



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

ORDENANZA N° 54/2020

VISTO: La necesidad de establecer la restricción a la circulación y estacionamiento del tránsito de vehículos pesados en la zona central de esta localidad que se delimita en el plano adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.-

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, en como es público y notorio, se han realizado en la zona central de la localidad, diversas obras de construcción y mantenimiento de carpeta asfáltica e incluso de adoquinado, obras éstas que insumen un considerable costo económico para la finanzas del Municipio;
- 2) Que, tales obras, verdaderamente vinieron a dotar a la localidad de mayor confort y seguridad en la circulación vehicular, como así también embellecer al sector que las mismas comprenden;
- 3) Que, en consecuencia, a fin de conservar en buen estado estas obras, es necesario establecer restricciones para la circulación y estacionamiento de vehículos pesados, por cuanto -en general- el transporte pesado y de grandes dimensiones, provoca roturas y hundimiento de carpeta, máxime cuando se estacionan varias horas en un mismo lugar. Es así entonces que la rotura de las calles burla el esfuerzo de los contribuyentes quienes con sus tributos proveen a la conservación y mejoramiento de los caminos, observándose, como injusta paradoja, que vecinos menos pudientes, en sus tasas y contribuciones por mejoras, subvencionan en este sentido a contribuyentes mejor situados en la pirámide económica de la localidad;
- 4) Que, además, también se impone una necesidad de ordenamiento y seguridad en tanto en la circulación urbana de este tipo de rodados de grandes dimensiones y peso como así también evitar que, en lo posible, tales vehículos

se estacionen de manera permanente o durante prolongados periodos en la vía pública en este mismo sector de la localidad, lo que muchas veces genera obstrucciones o dificultades en la circulación de otros vehículos, resistencia del frentista donde se estacionan este tipo de rodados e, indudablemente, y con la reiteración de tales acciones, fuente de daños a la carpeta asfáltica;

5) Que, por todo ello, es necesario limitar la circulación y estacionamiento de transporte de cargas y vehículos de grandes dimensiones en la zona delimitada;

6) Que, con ello, se proponen otras medidas tendientes a desalentar la circulación innecesaria de estos vehículos, tales como la colocación de arcos limitadores de altura para servir de barrera física en el ingreso no autorizado de tales vehículos, nueva cartelería y reductores de velocidad para el tránsito en general;

7) Las facultades constitucionales que le corresponden a los Municipios (atender las materias de vialidad, tránsito y transporte urbano y uso de calles - art. 186 inc. 7° Const. Córdoba) y las atribuciones que le corresponde a este Cuerpo legislativo en virtud del art. 30 inc. 1° de la Ley N° 8102 y modif. que reza: "*Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su artículo 186...*".-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

Artículo 1°: PROHÍBASE la circulación y estacionamiento de “vehículos pesados” en el área que se delimita por las siguientes calles de esta localidad de Alicia:

- calle Rioja, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle Entre Ríos, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- Bv. Santa Fe, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- Bv. Buenos Aires, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle Tucumán, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle Corrientes, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle Sarmiento, entre calles Rioja y Corrientes;
- calle San Martín, entre calles Rioja y Corrientes;
- calle Pte. Quintana, entre calles Rioja y Corrientes;
- calle Belgrano, entre calles Rioja y Corrientes;
- calle 9 de Julio, entre calles Rioja y Entre Ríos;
- calle 25 de Mayo, entre calles Rioja y Entre Ríos;
- calle Mitre, entre calles Rioja y Corrientes;
- calle Roque Sáenz Peña, entre calle Rioja y Bv. Santa Fe;
- calle Laprida, entre calle Rioja y Bv. Santa Fe;
- calle Lavalle, entre calles Rioja y Corrientes;
- calle 9 de Julio, entre calles Corrientes y Tucumán;
- calle 25 de Mayo, entre calles Corrientes y Tucumán;
- Bv. Las Malvinas, entre calles Bv. Córdoba y la Rioja.-

Artículo 2°: PROHÍBASE el estacionamiento en la vía pública de “vehículos pesados” en el área que se delimita por las siguientes calles de esta localidad de Alicia:

- calle Salta, entre calles Sarmiento y Roque Sáenz Peña;
- calle Rioja, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle Entre Ríos, entre calles Sarmiento y Lavalle;

- Bv. Santa Fe, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- Bv. Buenos Aires, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle Tucumán, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle Corrientes, entre calles Sarmiento y Lavalle;
- calle San Luis, entre Sarmiento y Roque Sáenz Peña;
- calle Jujuy, entre calles Sarmiento y Roque Sáenz Peña;
- calle Santiago, entre calles Sarmiento y Roque Sáenz Peña;
- calle Bv. Córdoba, entre Sarmiento y Roque Sáenz Peña;
- calle Sarmiento, entre calles Salta y Bv. Córdoba;
- calle San Martín, entre calles Salta y Bv. Córdoba;
- calle Pte. Quintana, entre calles Salta y Bv. Córdoba;
- calle Belgrano, entre calles Salta y Bv. Córdoba;
- calle 9 de Julio, entre calles Rioja y Entre Ríos;
- calle 25 de Mayo, entre calles Rioja y Entre Ríos;
- calle Mitre, entre calles Salta y Bv. Córdoba;
- calle Roque Sáenz Peña, entre calles Salta y Bv. Córdoba;
- calle Laprida, entre calle Rioja y Corrientes;
- calle Lavalle, entre calles Rioja y Corrientes;
- calle 9 de Julio, entre calles Corrientes y Tucumán;
- calle 25 de Mayo, entre calles Corrientes y Tucumán;
- Bv. Las Malvinas, entre calles Bv. Córdoba y Salta.-

Artículo 3°: Serán considerados “vehículos pesados” en general a los efectos de la presente Ordenanza, todos aquellos vehículos que superen las 8 toneladas de tara, con o sin acoplado, estando –en definitiva- alcanzados por las prohibiciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza los rodados antes mencionados como también todo aquel vehículo, implemento, maquinaria o rodado de carga o transporte (incluso las destinadas a trabajos, obras o servicios de cualquier naturaleza).-



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

Atento a la prohibición genérica dispuesta en los artículos anteriores, los vehículos pesados sólo podrán ingresar a dichas zonas únicamente, a efectos de carga y descarga (cosas y/o personas) y demás servicios o situaciones que infra se exceptúan, como así por razones estrictamente necesarias (Servicios Mecánicos o de Gomería) conforme el diagrama que al efecto elabore la Autoridad Municipal de Aplicación sujeto a la presente Ordenanza. La reglamentación será más restrictiva en función de los problemas que potencialmente se generen en el tránsito, el medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos.-

Como excepción, podrán circular y estacionar sin las restricciones referidas precedentemente en las zonas antes demarcadas, camiones chasis sin acoplado y que no alcancen el peso (tara) establecidos en el primer párrafo de este artículo.-

Artículo 4°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el diseño, construcción e instalación de arcos limitadores de altura de hasta dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) de altura desde el nivel de eje de la calzada sobre las siguientes arterias de esta localidad para el debido cumplimiento de las normas de restricción de tránsito pesado:

- calle Tucumán en su intersección con calle Sarmiento;
- calle Tucumán en su intersección con calle Lavalle;
- calle Corrientes en su intersección con calle San Martín;
- calle Corrientes en su intersección con calle Mitre.-

Artículo 5°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el diseño, construcción e instalación de reductores de velocidad-resaltos (lomos de burro) sobre las siguientes arterias de esta localidad:

- calle Belgrano, entre calle Catamarca y Pje. Ribotta;
- Bv. Buenos Aires, entre calle Rivadavia y Bv. Italia;
- Bv. Buenos Aires, entre calle J. J. Paso y Bv. Francia;

- Bv. Córdoba, entre Bv. Las Malvinas y calle Belgrano;
- Bv. Córdoba, entre calles Pte. Quintana y San Martín;
- Bv. Francia, entre Bv. San Juan y Bv. Córdoba;
- Bv. Francia, entre calles Tucumán y Corrientes;
- calle Roque Sáenz Peña, entre calles Tucumán y Corrientes.-

Artículo 6°: La instalación y/o construcción de los dispositivos reductores de velocidad antes mencionados, deberán cumplir con las disposiciones de Ley Provincial N° 8980, sus reglamentarias y demás normativa municipal vigente.-

Artículo 7°: Los “vehículos pesados” que realicen las operaciones de carga y descarga deberán tener inscripto en su carrocería el nombre de la empresa a la que pertenece, domicilio de la misma, tara y peso bruto total o peso máximo de arrastre del vehículo.-

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal colocará carteles indicativos de la prohibición contenida en la presente Ordenanza en los distintos accesos a la zona vedada y de advertencia de reductores de velocidad y de arcos limitadores de altura, indicando su presencia y altura máxima admisible.-

Artículo 9°: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, hará solidariamente responsables al conductor y/o al titular registral de las unidades descriptas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza y/o al titular comercial por cuya cuenta se realiza el transporte, en su caso, solidariamente, con las sanciones que a continuación se describen, a saber:

- 1) Primera infracción: multa en pesos equivalente a doscientos (200) litros de gasoil calidad Premium marca YPF.
- 2) Segunda infracción: multa en pesos equivalente a cuatrocientos (400) litros de gasoil calidad Premium marca YPF.
- 3) Tercera infracción: multa en pesos equivalentes a ochocientos (800) litros de gasoil calidad Premium marca YPF.



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

4) Cuarta infracción, multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de gasoil calidad Premium marca YPF. En dicho supuesto, se podrá imponer como accesorio la inhabilitación para conducir por el plazo máximo de tres meses para el conductor de la unidad en infracción.-

A tales efectos será competente en materia de sanciones el Juzgado Intermunicipal Administrativo de Faltas con sede en la ciudad de Las Varillas.-

En el caso de cuarta infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá también suspender o revocar las habilitaciones comerciales dadas al titular registral de la unidad cuando éste tenga su domicilio en la localidad, una vez que haya pronunciamiento firme por el Juzgado Intermunicipal Administrativo de Faltas.-

Artículo 10°: No se encuentran alcanzados por la prohibición de circular regulada en la presente Ordenanza, aquellos vehículos pesados cuando los mismos estuvieren afectados al transporte público de pasajeros de media o larga distancia, servicios médicos y/o de emergencias médicas y transporte de combustibles, a cuyo fin se deberá establecer un corredor de tránsito específico para estas situaciones libre de arcos limitadores de altura. Lo mismo para cualquier otro vehículo o maquinaria cuya circulación, según las circunstancias, sea indispensable o esencial a criterio de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 11°: La Secretaria de Gobierno y Desarrollo de la Municipalidad de Alicia, a través de los funcionarios que -en su caso- determine, será la Autoridad de control y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, quienes podrán solicitar y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando así lo considere necesario a los fines de cumplimentar con las funciones asignadas en la presente Ordenanza.-

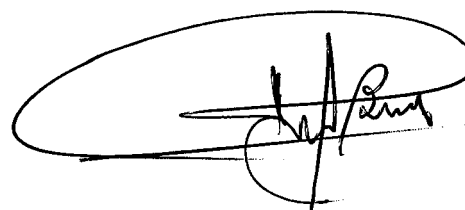
Artículo 12°: Las penalidades previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2021, debiendo el Departamento Ejecutivo

Municipal desarrollar antes de dicha fecha, una amplia campaña de difusión pública de la misma.-

Artículo 13°: COMUNÍQUESE, Protocolícese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

SANCIONADA EN FECHA 30.12.2020 SEGÚN ACTA N°852

PROMULGADA POR DECRETO N° 228/2020

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Daniel Dario Brasca'.

DANIEL DARIO BRASCA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE ALICIA